



H. Cámara de Senadores

LEY N° 40.

QUE MODIFICA EL ARTICULO 54 DEL DECRETO-LEY N°51 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1952.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1°.- Modificase el artículo 54 del Decreto-Ley N° 51 del 24 de diciembre de 1952, que queda redactado en la forma siguiente:

Los inmuebles rurales de gran extensión pagarán un impuesto adicional progresivo que será calculado en tanto por mil sobre la avaluación fiscal de los mismos, deducido el valor de las mejoras introducidas, conforme la escala impositiva que sigue:

Región Oriental Superficie de los Inmuebles	Impuesto Adicional (per mil)	Región Occidental Superficie de los Inmuebles
5.001 - 10.000	Libre	10.001 - 20.000
10.001 - 20.000	0.60	20.001 - 40.000
20.001 - 30.000	1.00	40.001 - 60.000
30.001 - 40.000	1.40	60.001 - 80.000
40.001 - 50.000	1.80	80.001 - 100.000
50.001 - 70.000	2.20	100.001 - 130.000
70.001 - 90.000	2.60	130.001 - 160.000
90.001 - 110.000	3.00	160.001 - 190.000
110.001 - 130.000	3.40	190.001 - 210.000
130.001 - 160.000	3.80	210.001 - 250.000
160.001 - y más has.	4.00	250.000 - y más has.
	5.00	

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

J. AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

AMERIGNO A. VELAZQUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO

JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES
CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 17 de diciembre de 1958.

de 1.958.

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN REGISTRO OFICIAL.

CESAR BARRIENTOS

ALFREDO STROESSNER.